

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el anterior escrito informando que revisado el correo institucional se encontró contestación radicada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el día 9/8/2022, la cual no había sido agregada al expediente, sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023 (jico)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Seguros de Vida Suramericana S.A. vs. Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Junta Regional de Calificación de Invalidez. Rad. 2021-00526-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 776

Santiago de Cali, 17 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por el Juzgado la parte actora dice que en este asunto opera la notificación por conducta concluyente por cuanto la Junta Nacional de Calificación de Invalidez radicó escrito de contestación de la demanda desde el mes de 9 de agosto de 2022.

A fin de resolver lo pertinente y considerando que en el plenario NO obra dicha contestación, se revisa el correo institucional encontrando el despacho que efectivamente la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a través de la Abogada de la Sala Segunda de Decisión, según Resolución No. 03084/2012, radicó escrito de contestación de la demanda el pasado 9 de agosto, el cual se omitió agregar al expediente digital.

Entonces, considerando que el poder y el escrito cumplen las exigencias de ley y atendiendo a que no obra en el plenario constancia de notificación personal de la entidad, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá notificada por conducta concluyente a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, se admitirá la contestación de la demanda por cumplir los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Téngase como notificada por conducta concluyente a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

2.-Téngase por contestada la demanda por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

3.-Señalase el día **24 de enero de 2024 a la 1:00 PM**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará por LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocese personería a la abogada Mary Pachón Pachón, identificada con la CC. 41737900 y con TP 60870 del CSJ para que actúe como apoderada de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95407bae986ca5acb0c4914fa537bd37247a72fe61538020cedec27e9db87317**

Documento generado en 17/03/2023 06:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>